

1º JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01337-2024-0-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : FABIAN GONZALES, BETSABETH FIORELLA
DELITO : INSTITUCIONES FINANCIERAS ILEGALES.
AGRAVIADO : CHACAHUAÑA ALATA, MARIA LUZ

Resolución Nro. 01

Pasco, diecinueve de diciembre

Del año dos mil veinticuatro.-

I. PARTE EXPOSITIVA

La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco – Segundo Despacho, pone en conocimiento del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria por el plazo de **120 días**, en contra de **ELIZABETH FIORELLA FABIAN GONZALES**, por ser presunta autora del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Estafa, previsto en el artículo 196º (tipo base) del Código Penal, en agravio de **MARIA LUZ CHACAHUAÑA ALATA** y contra **ELIZABETH FIORELLA FABIAN GONZALES** como presunta autora del delito Contra el Orden Financiero y Monetario, en la modalidad de Instituciones Financieras Ilegales, previsto en el primer párrafo del artículo 246º del Código Penal, en agravio de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFPs**, en la vía del proceso común.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Los artículos 3º, 29º y 336.3º del Código Procesal Penal prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que este asuma competencia material.-
2. El artículo 85º del Código Procesal Penal del "Reemplazo del Abogado Defensor insistente", en el inciso dos 2º prescribe que: "Si el defensor no asiste injustificadamente a la diligencia para la que es citado y esta no tiene el carácter de inaplazable, el procesado es requerido para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante. De no hacerlo, se nombra uno de

Despacho Judicial, en virtud de los artículos 286° y 287°.1 del CPP, los cuales prescriben que "el Juez de Investigación Preparatoria dictará mandato de comparecencia simple, si el Fiscal no requiere la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones o si habiéndola requerido no concurren los presupuestos materiales para su imposición", deberá dictar la medida de Comparecencia Simple contra la imputada ELIZABETH FIORELLA FABIAN GONZALES. Por estas consideraciones. **SE RESUELVE:**

1. **RECEPCIONAR** la comunicación de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en la vía del proceso común por el plazo de **120 días**, en contra de **ELIZABETH FIORELLA**

2. **IMPONER** la medida de coerción personal de **COMPARECENCIA SIMPLE** a la imputada **ELIZABETH FIORELLA FABIAN GONZALES**, quien se encuentra obligada de concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, **bajo apercibimiento** de ser conducido compulsivamente por la policía.-
3. **COMUNICAR** a la imputada que **DEBERÁ DESIGNAR** a su abogado defensor de su libre elección, a fin de que asuma su defensa técnica en la presente investigación; **bajo apercibimiento**, de nombrársele un Defensor Público adscrito al Ministerio de Justicia para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.-
4. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y

1º JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01337-2024-O-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL DE PASCO.
IMPUTADO : FABIAN GONZALES, BETSABETH FIORELLA
DELITO : INSTITUCIONES FINANCIERAS ILEGALES.
AGRAVIADO : CHACAHUAÑA ALATA, MARIA LUZ
SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFPS.

Resolución Nro. 02

Cerro de Pasco, treinta de junio

Del año dos mil veinticinco.

DADO CUENTA: A la solicitud de tutela de derechos (escrito con registro N° 17029-2025) presentado por los abogados Nestor E. Vila Poma y Anghí L. Vitor Pariona; al contenido, **PREVIAMENTE** a la calificación de su solicitud, **REQUIERASE** a los letrados recurrentes, a fin de que cumplan con presentar su recurso debidamente firmado por su patrocinada, en señal de conformidad del contenido del escrito presentado y con las formalidades establecidas por ley, ello en el plazo de **cuarenta y ocho horas** de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de **tenerse por no presentado**. SUSCRIBE la Especialista Judicial de Causas en mérito a la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ., art. 123º, numeral 2 del C.P.P, concordado con el párrafo in fine artículo 122º del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

I